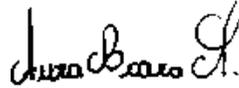


INFORME: Santa Marta, 17 de febrero de 2023

Señora Juez:

Durante el término del traslado de la liquidación del crédito, la contraparte guardó silencio. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REF. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR ELIANA
SAMPER JIMÉNEZ CONTRA INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA
INSERCOL LTDA. RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2019.00120.00

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de \$56.669.840, discriminados en los siguientes conceptos:

PRIMERO: Solicito se apruebe la liquidación de crédito del presente proceso ejecutivo laboral por valor de cincuenta y seis millones seis cientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$56.669.840), discriminado de la siguiente manera:

- **CINCUENTA DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$52.280.825)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales, adeudados hasta la fecha de presentación de la actual liquidación de crédito.
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015)**, por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: Se aprueben las agencias en derecho del ejecutivo laboral, por valor de cuatro millones seiscientos veintisiete mil con cinco pesos (\$ 4. 627.005).

Si bien es cierto que, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, es nuestro deber, aunque la liquidación del crédito no haya sido objetada, velar que ella se ajuste a las prescripciones del proceso y legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Ahora bien, revisado las cuentas presentadas por el apoderado de la parte demandante

La presente liquidación de crédito se fundamenta de la siguiente manera:

AÑO	SALARIO	PRIMA	CESANTÍAS	INTERÉS DE CESANTÍAS	TOTAL
2018.	\$6.249.936	\$ 520.828	\$520.828	\$93.749	33.720.964
2019.	\$9.937.392	\$828.116	\$828.116	99.373	2.893.413
2020	10.533.636	877.803	877.803	105.336	12.394.578
2021	\$10.533.636	\$877.803	\$877.803	105.336	2.893.413
2022	7.000.000	\$666.666	666.666	79.999	378.457
Total.	33.720.964	2.893.413	2.893.413	378457	52.280.825

Se observa que el mismo incluyó para Julio de 2022, valores correspondientes a cesantías e interés de cesantías del año 2022, cuando la causación de las mismas no había acontecido, como quiera que el empleador tiene plazo de pagar los intereses de cesantías hasta el 31 de enero de 2023 y para la consignación de las cesantías sería el 14 de febrero de 2023, por lo que se modificara la liquidación presentadas y se actualizara hasta la fecha.

Salarios del 01 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2023	\$ 50.783.276,00
Cesantías 2018 AL 2022	\$ 4.135.273,00
Intereses de Cesantías 2018 AL 2022	\$ 496.232,76
Primas 2018 AL 2022	\$ 4.135.273,00
Costas Ordinario	\$ 4.389.015,00
Costas Ejecutivas	\$ 4.627.005,78
TOTAL	\$ 68.566.075,54

Se debe aclarar que las sumas liquidadas por concepto de cesantías, es decir \$ 4.135.273, como quiera que el vínculo laboral subsiste, el empleador tiene la obligación de consignarlo en el fondo al que se encuentre afiliada la demandante.

Siendo, así las cosas, el despacho MODIFICARÁ la liquidación del crédito ajustándola a las sumas condenadas de la siguiente manera:

Salarios del 01 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2023	\$ 50.783.276,00
Cesantías 2018 AL 2022	\$ 4.135.273,00
Intereses de Cesantías 2018 AL 2022	\$ 496.232,76
Primas 2018 AL 2022	\$ 4.135.273,00
Costas Ordinario	\$ 4.389.015,00
Costas Ejecutivas	\$ 4.627.005,78
TOTAL	\$ 68.566.075,54

SON: SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVO (\$68.566.075.54).

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Cesantías	\$ 3.418.400,00
Intereses de cesantías	\$ 372.204,00
Indemnización ley 50 de 1990 - art. 99 (2012-2014)	\$ 29.447.996,90
Indemnización ley 50 de 1990 - art. 99 (2015)	\$ 11.572.797,60
Dotación de calzado y vestido	\$ 1.784.508,00
Indexación de la Dotación de calzado y vestido	\$ 483.231,11
COSTAS ORDINARIAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.000.000,00
COSTAS ORDINARIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 781.242,00
COSTAS EJECUTIVAS	\$ 4.707.913,76
	\$ 56.568.293,37

SON: SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVO (\$68.566.075.54).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a457ca44168776e99fa3bb0641ad28e091ffcc9a885f5f842f9a3f1ad4d2b9a**

Documento generado en 22/02/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>